





**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Auto No. 404**

PROCESO No.                   **76001-33-33-011-2015-00377-00**  
DEMANDANTE:               **OFELIA GARCIA DE UMAÑA**  
DEMANDADO:               **UGPP**  
MEDIO DE CONTROL:   **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante auto No. 2547 del 10 de diciembre de 2018, se programó el día 27 de marzo de 2019, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, atendiendo que la titular del Despacho se encuentra incapacitada y que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, designó en encargo a la Secretaria del Juzgado en el cargo de Juez, debiendo asumir ésta las funciones secretariales y de Juez a su vez, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 10:30 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**

**Juez (E)**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Auto No. 405**

PROCESO No. **76001-33-33-011-2016-00263-00**  
DEMANDANTE: **EDWARD STIVENS MANCILLA ARAGON Y  
OTROS**  
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJERCITO NACIONAL**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante auto No. 2099 del 16 de octubre de 2018, se programó el día 27 de marzo de 2019, para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA; no obstante, atendiendo que la titular del Despacho se encuentra incapacitada y que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, designó en encargo a la Secretaria del Juzgado en el cargo de Juez, debiendo asumir ésta las funciones secretariales y de Juez a su vez, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**

**Juez (E)**





## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 412

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00017-00  
DEMANDANTE: JORGE IVAN PALACIO SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 54 y 55, procede a reformar la demanda, respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

*“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 414

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00019-00  
DEMANDANTE: PHANOR DAVILA MORALES  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 52 y 53, procede a reformar la demanda, respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

*“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 413

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2018-00018-00**  
DEMANDANTE: **MARIA DEL SOCORRO MONTES GONZALEZ**  
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 53 y 54, procede a reformar la demanda, respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

*“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*